

El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?

Femicide in Latin America: legal vacuum or deficit in the rule of law?

Celeste Saccomano

Asistente de investigación, IESE Business School
csaccomano@iese.edu

Resumen: La escalada de homicidios violentos de mujeres cometidos por hombres en las dos últimas décadas en América Latina ha obligado a muchos países de la región a tipificar el crimen de homicidio de género como «feminicidio» (o «femicidio»). Su objetivo era concienciar y disminuir así el número de feminicidios cometidos cada año; sin embargo, aunque la tasa de feminicidio disminuyó en muchos países, volvió a aumentar en los años siguientes. En este estudio, se ha generado un conjunto de datos sobre la tasa de feminicidio entre 2000 y 2014 y se ofrece un análisis de los factores de influencia. Se constata que la criminalización (o tipificación) del feminicidio no es significativa para predecir la tasa de feminicidio; en cambio, niveles bajos del Estado de derecho y la falta de representación de la mujer en organismos de toma de decisiones, como los parlamentos nacionales, aparecen como los factores más relevantes para explicar la variación de las tendencias en feminicidios.

Palabras clave: América Latina, feminicidio, impunidad, legislación, Estado de derecho, tipificación

Abstract: *The escalating number of violent female homicides committed by men over the last two decades has compelled many Latin American countries to classify (typify) the crime of gender-based homicide as "femicide" (or "femicide"). Their objective was to raise awareness and thereby decrease the number of feminicides committed per year. However, although the rate of femicide fell in many countries, it rose again in subsequent years. In this study, a dataset was built on the rate of femicide between 2000 and 2014, and an analysis is made of influencing factors. The criminalisation (typification) of femicide is not found to be significant to predict the rate of femicide. Instead, low levels of the rule of law and a lack of female representation in decision-making bodies such as national parliaments are found to be the most significant factors in explaining the variation in femicide trends.*

Key words: *Latin America, femicide, impunity, legislation, rule of law, typification*

La violencia contra la mujer ha sido reconocida como un problema creciente en la sociedad actual: es una violación de los derechos humanos, un problema social, un problema de salud pública y una barrera al desarrollo económico de los distintos países (Bott *et al.*, 2012: 5). El feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer; se trata del «asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres» (Russell, 2008: 27), y abarca cualquier homicidio de mujeres cometido basándose en la discriminación de género. Eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas en todas partes es uno de los objetivos establecidos por la comunidad internacional en la Agenda de Desarrollo Sostenible, a alcanzar en 2030. Según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) titulado «Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer», mientras que en Europa Occidental la tasa de prevalencia de la violencia en la pareja es del 19,3%, en América Latina esta tasa es significativamente superior: 40,63% en la región andina, 29,51% en América Central y 23,68% en América del Sur (WHO, 2013: 47). El feminicidio es también un problema global, con altas tasas en países tan distintos como la Federación Rusa, Sudáfrica, Guyana, Azerbaiyán y Bahamas (Alvazzi del Frate, 2011: 120). No obstante, según el mismo estudio, América Latina es la región más afectada por el feminicidio, pues más de la mitad de los países con las tasas más altas de feminicidio son parte de América del Sur o de América Central y el Caribe (ibídem: 118).

Debido a estas tasas de feminicidio tan elevadas, y como respuesta a la presión interna y externa, en la segunda mitad de la década de los noventa del siglo pasado, los países de América Latina empezaron a tomar medidas contra la violencia y la discriminación contra la mujer. Estas acciones seguían las recomendaciones de las dos convenciones internacionales más importantes para la protección de los derechos de la mujer: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante, Convención de Belém do Pará), aprobada en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA). Desde entonces, los países latinoamericanos han vivido un proceso de creciente legislación y regulación de los delitos contra la mujer. El proceso implicó dos generaciones de legislación que proporcionaron un enfoque más integral, multidimensional y multisectorial para luchar contra el crimen de género mediante el aumento y la ampliación de la regulación (Garita, 2011: 11). «La primera generación se desarrolló entre 1994 y 2002, y se centró solamente en la dimensión privada de la violencia doméstica» (ibídem). La segunda generación empezó alrededor de 2005 y consistió principalmente en la implementación de leyes que clasificaron (o tipificaron) el homicidio de género como

un delito penal específico y más grave, llamado «femicidio» o «feminicidio» (ibídem). La comunidad internacional y los movimientos de mujeres y de derechos humanos celebraron este hito, confiando en que el número de feminicidios caería como consecuencia de la legislación. Sin embargo, si bien la tasa de feminicidio ha disminuido en algunos casos, en otros ha aumentado y en algunos disminuyó inicialmente, pero luego aumentó de nuevo. En efecto, hay mucha variación en el número de feminicidios entre los países que han tipificado el delito penal y han llevado a cabo campañas para sensibilizar a la población en contra de la violencia de género.

Este artículo intenta comprender por qué las tasas de feminicidio no han respondido de forma homogénea a la adopción de esas leyes y, más concretamente, intenta hallar los factores relacionados con el ascenso y el descenso del número de feminicidios. Esta investigación cuantitativa se lleva a cabo mediante un análisis de regresión lineal, con el fin de encontrar la relación entre la tasa de feminicidio y los factores que la influyen. En pocas palabras, observando la tasa de feminicidio en 14 países de América Latina durante el período 2000-2014, se detecta que el nivel del Estado de derecho y la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos son factores importantes para predecir el número de feminicidios en cada país. Por el contrario, se ha comprobado también que, en contra de las expectativas, la tipificación del crimen, la condena obligatoria mínima o máxima, el nivel de educación de la mujer y el gasto público en educación y salud no son tan relevantes para analizar la tasa de feminicidio. Este estudio llena un vacío en la literatura, al unir los enfoques de las teorías feministas con el «modelo ecológico» (Heise, 1998; Krug *et al.*, 2002; WHO, 2012 y 2013; UN Women, 2012) y aplicándolos a la realidad latinoamericana. También evalúa, desde una perspectiva regional comparada, la situación de violencia extrema contra la mujer y los avances que se han producido en materia de feminicidio en los ámbitos cambiantes de la legislación y del desarrollo humano en la región.

El artículo se estructura, así, de la siguiente manera: en la primera sección, se aborda el concepto y el marco del problema del feminicidio en América Latina; a continuación, en la segunda sección, correspondiente al marco teórico, se revisan los dos enfoques principales en la literatura utilizados para comprender la lucha contra la violencia de género extrema, esto es, las teorías feministas y el modelo ecológico; en la tercera y cuarta sección, respectivamente, se formulan las hipótesis y se describen tanto la aproximación metodológica como las variables utilizadas; en la quinta se ilustran los resultados, revisando y comparando lo que se ha logrado en cada país; y, finalmente, a modo de conclusión, se presentan una síntesis del proceso de investigación y un resumen de los principales hallazgos.

El feminicidio y la violencia contra la mujer en América Latina

Una de las tareas más importantes al hablar de feminicidio es aclarar la diferencia entre este y el homicidio. El homicidio femenino sería el hecho de causar la muerte a cualquier mujer o niña, independientemente de las circunstancias; el feminicidio, en cambio, se refiere al asesinato de mujeres o niñas por razones de género (Bloom, 2008: 176). En este sentido, un homicidio o asesinato femenino podría clasificarse como feminicidio si se investigaran las circunstancias de la muerte y la relación entre el asesino y la víctima (ibídem). Entre los distintos tipos de feminicidio, el asesinato de la pareja (feminicidio por parte de la pareja) y el asesinato de una mujer precedido de su violación sexual (feminicidio sexual fuera del ámbito de la pareja) son los más comunes en América Latina (Toledo, 2008: 213; WHO, 2012: 3).

El concepto feminicidio proviene del neologismo *femicidio*, que se remonta al siglo xx. De hecho, según la escritora y activista feminista Diana Russell (2008: 3), el término *femicide* se utilizó por primera vez en el Reino Unido en 1801 para significar «el asesinato de una mujer». Sin embargo, el término quedó en desuso hasta los años setenta del siglo pasado, cuando adquirió relevancia gracias a los movimientos feministas, que lo reintrodujeron y lo politizaron en un intento de llamar la atención sobre los efectos nocivos de la desigualdad de género (OHCHR, 2012b: 6). La responsable de su renacimiento en Estados Unidos fue precisamente Russell, quien, tras usarlo por primera vez en una declaración escrita en el Tribunal sobre Crímenes contra la Mujer en 1976, lo definió en 1992 –junto con Radford– como «el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres» (Russell y Radford, 1992) y, en 2001, como «el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino», utilizando la expresión «personas del sexo femenino» en lugar de «mujeres» para incluir a las niñas y a los bebés de sexo femenino (Russell, 2008: 27).

La llegada del concepto *femicide* a América Latina fue muy bienvenida por las feministas. Al traducirlo al español, el término pasó por una interesante modificación formal y teórica, cuyo objetivo era una mejor comprensión de la realidad latinoamericana. La activista feminista mexicana Marcela Lagarde (2006: 223) decidió utilizar el vocablo «feminicidio», en lugar de traducirlo literalmente al español como «femicidio», para añadir un elemento de impunidad, de violencia institucional y falta de diligencia en América Latina respecto a las mujeres¹.

1. No obstante, debido a la rápida difusión y popularización del término gracias a los medios de comu-

Para entender el feminicidio necesitamos tener en cuenta el contexto de la violencia contra las mujeres. De hecho, el feminicidio es en muchos casos «el final en un continuo de violencia contra la mujer, inscrita en patrones generales de discriminación e impunidad tolerada de los perpetradores» (OHCHR, 2012a: 10). La violencia puede categorizarse según su naturaleza (física, sexual, psicológica, de privación) y según el perpetrador (autoinfligida, interpersonal, colectiva) (Krug *et al.*, 2002: 7). La violencia interpersonal es el tipo de violencia contra la mujer más habitual y está subcategorizado en violencia familiar, de pareja o comunitaria. La violencia familiar y la violencia de pareja son infligidas «entre miembros de la familia y de la pareja y, de forma habitual –aunque no exclusiva– tiene lugar en el hogar»; se ha constatado que el feminicidio es en la mayoría de los casos su letal resultado (ibídem: 6). Un estudio mundial sobre violencia de pareja confirmó que el «homicidio en el ámbito de la pareja» afecta hasta seis veces más a las mujeres que a los hombres: el 38,6% de todos los asesinatos de mujeres, frente al 6,3% de todos los asesinatos de hombres, son cometidos por sus parejas. Asimismo, el continente americano (América del Norte, Central y del Sur), con el 40,5%, ocupa el segundo lugar en cuanto a porcentaje medio de homicidios de pareja respecto al total de homicidios de mujeres, tan solo por detrás del Sudeste Asiático, con un 58,8% (Stöckl *et al.*, 2013: 862). Por último, la violencia comunitaria es la violencia «entre personas no emparentadas, que pueden conocerse o no, y en general tiene lugar fuera de la casa» e incluye la violación o la agresión sexual por parte de extraños, así como la violencia en el ámbito institucional (Kruger *et al.*, 2002: 5).

En América Latina, las cuatro subcategorías principales identificadas y consensuadas sobre feminicidio por la mayoría de autores son las siguientes: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo, feminicidio por conexión y feminicidio sexual. El *femicidio íntimo* es aquel cometido por un hombre con el cual la víctima tenía o solía tener una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines. El *femicidio no íntimo* incluye aquellos cometidos por un hombre que no tenía ninguna relación íntima, familiar o de convivencia con la víctima; el asesino puede ser un amigo, un

La activista feminista mexicana Marcela Lagarde decidió utilizar el vocablo «feminicidio», en lugar de «femicidio», para añadir un elemento de impunidad, violencia institucional y falta de diligencia en América Latina respecto a las mujeres.

nicación y al movimiento feminista, hay una confusión e inconsistencia generalizadas en su uso, y a menudo se hace un uso inapropiado del término «feminicidio» para indicar cualquier asesinato de una mujer (Lagarde, 2008: 218)

2. En estas subcategorías se emplea la palabra «femicidio» porque es el término utilizado por Carcedo (2000).

conocido o un extraño, y la violación sexual a menudo concurre con este tipo de feminicidio. El *femicidio por conexión* recoge el asesinato de cualquier mujer que trató de intervenir o quedó atrapada en una acción de feminicidio (Carcedo, 2000: 14). Finalmente, los *femicidios sexuales* son los asesinatos precedidos de tortura y abuso sexual (WHO, 2012: 3).

Marco teórico: teorías feministas y el «modelo ecológico»

Se ha investigado sobre el feminicidio desde distintas perspectivas y mediante diversas disciplinas, como la psicología, la sociología y la teoría política feminista. Para entender los feminicidios necesitamos conocer, entonces, cómo se ha enmarcado y analizado el problema desde distintos puntos de vista. Las feministas teóricas de América Latina (Lagarde, 2008; Carcedo, 2000; Toledo, 2009) explicaron la violencia contra la mujer como una consecuencia de la desigualdad de género, de las estructuras sociales como el patriarcado, de la impunidad y de la violencia institucional. Las feministas sentaron las bases de los estudios sociológico-feministas que investigaron el fenómeno de la violencia contra las mujeres bajo la óptica del género (Monárrez, 2009; Vera, 2012; Prieto-Carrón *et al.*, 2007). Los estudios de sociología, por su parte, han analizado las tendencias del feminicidio en relación con diversas circunstancias sociales (Lagarde, 2008: 212). Entre esos trabajos, han sido especialmente relevantes para esta investigación aquellos que exploran la violencia contra la mujer como un problema de salud pública (Gómez Arias, 2008; Heise *et al.*, 1994) y aquellos que, basándose en las teorías feministas, consideran como factores causales de la violencia contra la mujer y el feminicidio tanto las variables individuales como las sociales, es decir, los que aplican el modelo ecológico (Heise, 1998; Krug *et al.*, 2002; WHO, 2012 y 2013; UN Women, 2012).

Las teorías feministas

Las feministas y la desigualdad de género

El feminismo en América Latina reivindica que la principal causa del feminicidio es la desigualdad de género estructural y la impunidad de los perpetradores en el sistema de justicia (Lagarde, 2008; Carcedo, 2000). Las feministas discrepan con aquellos que consideran que los desencadenantes de los feminicidios y de

la violencia contra la mujer son factores individuales, como el comportamiento patológico de los hombres (Carcedo, 2000: 12). En lugar de ello, estas teóricas se centran en las dimensiones socioculturales y políticas y afirman que la violencia contra la mujer es producto de un sistema estructural de represión, mediante el cual los hombres siempre han intentado mantener el poder sobre la sociedad y las mujeres (ibídem: 11). Según Chow y Berheide (citadas en Carcedo, 2000: 11), todas las sociedades del mundo se caracterizan por la desigualdad de género, la cual tiene sus raíces en la división sexual del trabajo y es perpetuada por el proceso de socialización de género, un mecanismo por el cual la sociedad determina quién es un hombre o una mujer y cuál es la posición de cada uno en el mundo. Estas autoras consideran que este proceso –que fuerza a hombres y mujeres a adaptarse a un determinado papel en la sociedad– es sesgado, represivo e inherentemente «violento», porque los hombres, en su esfuerzo por intentar mantener a las mujeres en este sistema opresivo, acaban recurriendo a la violencia (ibídem). Según Carcedo (2000: 12), la importancia de clasificar el feminicidio como un crimen específicamente de género significa reconocer que su causa no tiene relación con factores individuales, sino con la estructura de poder sesgada de la sociedad, que mantiene a los hombres en posiciones dominantes y privilegiadas, y facilita las relaciones de poder y la violencia hacia las mujeres (ibídem: 72).

La violencia contra la mujer es producto de un sistema estructural de represión, mediante el cual los hombres siempre han intentado mantener el poder sobre la sociedad y las mujeres.

Las feministas en la arena internacional

Feministas, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales en defensa de los derechos de las mujeres han conseguido llamar la atención de tribunales y organizaciones internacionales, por lo que sus esfuerzos han logrado la adopción generalizada de tratados internacionales y declaraciones sobre los derechos de las mujeres y el reconocimiento de la responsabilidad de los estados respecto a la violencia contra la mujer. La CEDAW y la Convención de Belém do Pará son los principales instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos de las mujeres ratificados por los países de América Latina. En 1992, el Comité de la CEDAW adoptó la Recomendación General n.º 19, que establecía por primera vez que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación de género, al tratarse de una «violencia dirigida contra la mujer porque es mujer», y puesto que «afecta a las mujeres de forma desproporcionada» y menoscaba «el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales»

(CEDAW, 1992). El desarrollo de la teoría de la violencia de género estructural parte de este concepto.

La Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos celebrada el año siguiente, en 1993, fue considerada un éxito, puesto que amplió la agenda internacional de los derechos humanos para incluir las violaciones específicas de género, algunas de las cuales fueron identificadas como violaciones de los derechos humanos (Sullivan, 1994: 152). Más tarde, en 1994, se adoptó la Convención de Belém do Pará, que estableció que «la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres», y reiteró que toda mujer tiene el derecho a vivir una vida libre de violencia y de cualquier forma de discriminación (OEA, 1994: art. 6). A escala nacional, el reconocimiento por parte de los países de América Latina de su problema con la violencia contra la mujer llevó a la implementación de políticas públicas y reformas jurídicas destinadas a sancionar y prevenir este tipo de violencia. Desde la adopción de la Convención de Belém do Pará, se ha observado un proceso de convergencia regional y de inclusión de la perspectiva de género en las legislaciones nacionales (Galanti y Borzacchiello, 2013: 8). El proceso consistió en dos generaciones de leyes distintas. La primera evolucionó entre 1994 y 2002, y se focalizó tan solo en la dimensión privada de la violencia doméstica, sin abordar los elementos estructurales que pueden estar en su origen (Garita, 2011: 11). El segundo proceso empezó en 2005 y amplió los tipos y las sanciones impuestas por estos crímenes, abordando tanto la esfera pública como la privada, independientemente de las relaciones íntimas y familiares (ibídem). Este proceso también tipificó el crimen del asesinato de mujeres como «femicidio» o «feminicidio» (ibídem).

En 2002 hubo otro hito internacional: el establecimiento del Tribunal Penal Internacional, cuyo tratado fundacional, el Estatuto de Roma, incluyó finalmente los casos de violencia sexual y de género³ como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad (UN General Assembly, 1998: art. 7). En la jurisprudencia de América Latina sobre feminicidio, el caso del Campo Algodonero de 2009 es el más trascendental, ya que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictaminó que el Gobierno de México era responsable de los asesinatos y desapariciones de tres mujeres jóvenes en Ciudad Juárez, porque no los había investigado ni enjuiciado, además de otros cientos más desde 1993 que

3. La violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzosos, las esterilizaciones forzadas y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable (UN General Assembly, 1998: art. 7).

habían quedado impunes; es decir, ni el Gobierno mexicano ni sus funcionarios estatales, acusados de grave negligencia, habían protegido los derechos humanos de esas mujeres. Este caso es un claro ejemplo de cómo el androcentrismo está todavía hoy muy arraigado en las estructuras sociales de la región.

El feminicidio fue finalmente reconocido por la comunidad internacional en 2013, en la 57ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (UNCSW, por sus siglas en inglés) de Naciones Unidas, donde el Consejo Económico y Social (ECOSOC) aprobó los esfuerzos de los estados latinoamericanos que implementaron legislación para tipificar el «femicidio» o «feminicidio» y al mismo tiempo alentó a los estados rezagados a «fortalecer la legislación nacional (...) para sancionar los asesinatos violentos por razón de género de mujeres y niñas, e incorporar políticas o mecanismos específicos encaminados a prevenir, investigar y erradicar esas formas deplorables de violencia por motivos de género» (UNCSW, 2013).

Las feministas y la impunidad

Marcela Lagarde (2006) focalizó su análisis en la impunidad y la violencia institucional. Su argumento es que la impunidad tiene su origen en la violencia institucional, es decir, en la discriminación en la administración de justicia y en la aplicación de la ley. Según la autora, en la práctica, las mujeres no tienen acceso al sistema judicial al que tienen derecho y, cuando sí tienen acceso a él, la policía y los jueces a menudo no toman en serio los relatos de las mujeres (ibídem: 223). Carcedo (2010), por su parte, añade que la impunidad es una de las causas principales detrás del incremento de la violencia contra la mujer; en otras palabras, sostiene que la ausencia de castigo fomenta la criminalidad (ibídem: 443), y explica que la impunidad es resultado de la falta de responsabilidad del Estado y de su sistema judicial, que no investigan la violencia ni la violencia extrema, y tampoco penalizan a los criminales de manera justa. El resultado es un Estado que viola los derechos de sus ciudadanas a la vida y a la seguridad (UN General Assembly, 1993: art. 4). Estas circunstancias son terreno fértil para los feminicidios (Carcedo, 2012).

Mientras que un sistema de justicia penal eficaz y que funcione bien desincentiva a los infractores potenciales e inhibe el crimen, un sistema ineficaz y corrupto no sirve para disuadirlos (Agrast *et al.*, 2013). La consecuencia es una elevada tasa de criminalidad y la violencia generalizada, por la cual, como describen Agrast *et al.* (2014: 23), la percepción de seguridad de la ciudadanía en la región de América Latina y el Caribe es la más baja del mundo. De las muchas dimensiones del Estado de derecho, la violencia, la justicia ineficaz y la corrupción son las más significativas en los países latinoamericanos, en los cuales el sistema de justicia penal, las inves-

tigaciones criminales y los sistemas de adjudicación son, en promedio, los menos efectivos del mundo (Agrast *et al.*, 2010; 2011: 25; 2013: 44, y 2014: 38). Según el mencionado informe de Agrast *et al.* (2014), mientras que los países de Europa Occidental ocupan un lugar promedio de 20/99 en la clasificación sobre justicia penal y de 26/99 en la de seguridad y orden, América Latina ocupa los lugares 74/99 y 79/99, respectivamente.

El modelo ecológico

Las teorías ecológicas son importantes porque parten de la idea de que la violencia contra la mujer no es tan solo el resultado de factores singulares individuales, socioculturales o situacionales, sino que son la consecuencia de la interacción multidimensional entre todos ellos. El modelo ecológico es el marco sociológico utilizado hoy día por las organizaciones internacionales para comprender las causas del crimen y de la violencia contra la mujer, así como, en concreto, para entender la violencia de pareja (Heise, 1998; Krug *et al.*, 2002) y el feminicidio en general (WHO, 2012). Los factores específicos identificados por este modelo en el caso del feminicidio son: el abuso previo por parte de la pareja; las amenazas de asesinato con un arma; las relaciones sexuales forzadas en el ámbito de la pareja; el consumo problemático de drogas y alcohol; problemas de salud mental; el no arresto por la violación de órdenes restrictivas relacionadas con la violencia de pareja; la falta de legislación que restrinja el acceso a las armas de fuego por parte de perpetradores; el escaso número de mujeres en el Gobierno electo, y la reducción del gasto social en áreas como sanidad y educación (WHO, 2012: 4). El enfoque integral y multidimensional utilizado por el modelo ecológico lo confirman investigaciones científicas sobre mortalidad en el ámbito de la salud pública. Gómez Arias (2008, 125) afirma que las muertes violentas por homicidio son evitables, como lo demuestran los países industrializados donde han disminuido notablemente los homicidios mediante políticas públicas preventivas destinadas a reducir las desigualdades sociales a través del control de los determinantes sociales, culturales y económicos (ibídem: 83).

ONU Mujeres parte de todas las teorías anteriormente mencionadas y basa su formulación de políticas en las causas identificadas a través del modelo ecológico. Además de todas las variables antes mencionadas, este organismo de Naciones Unidas también identifica como factores de riesgo las desigualdades entre hombres y mujeres en educación y empleo, la falta de entornos seguros para mujeres y niñas, y la escasa sensibilización sobre el tema entre los proveedores de servicios sanitarios y de justicia (UN Women, 2012). En línea con su enfoque en el empoderamiento de la mujer, ONU Mujeres enfatiza la baja participación de la mujer en la toma de decisiones como un factor de riesgo (ibídem, 2013: 35).

¿Un vacío legal, de representación o de rendición de cuentas? Algunas hipótesis

La regulación del feminicidio

La regulación de un crimen debería proporcionar un instrumento jurídico que permitiera a las mujeres acceder a la protección y solicitar ayuda a las autoridades cuando son objeto de violencia (Carcedo, 2000: 72). Las teorías feministas sostienen que el primer paso para acabar con la violencia contra la mujer es comprender que el feminicidio tiene causas distintas a las del homicidio y, por lo tanto, debe ser tipificado como un crimen específico. La tipificación del crimen en las legislaciones nacionales ayudaría a proveer herramientas institucionales adecuadas para recopilar y analizar la información, como la construcción de bases de datos sobre asesinatos desagregadas por sexos, que permitirían una mejor comprensión de sus mecanismos, para desarrollar así una política focalizada y eficaz. Carcedo (2010: 91 y 118) también enfatiza la importancia de que se impida clasificar el feminicidio como un «crimen pasional», o como homicidio cometido en «estado de emoción violenta», con sus consecuentes atenuantes de la pena (ibídem, 2010: 92 y 2000: 69); asimismo, señala la importancia de que se incluya en las leyes que regulan el feminicidio la penalización de los funcionarios por incumplimiento de sus obligaciones hacia las mujeres que deberían proteger (ibídem: 2010: 115). En la práctica, las regulaciones nacionales sobre feminicidio varían en algunas características específicas como la tipificación del femicidio o feminicidio, la severidad del castigo, la sanción de la negligencia de las autoridades, y la diversificación de la escena del crimen —espacio público⁴ o esfera privada—. Se ha formulado la hipótesis de que estos factores influyen directamente en las tendencias sobre feminicidio (Garita, 2011). A continuación, se explican cada una de las hipótesis de estudio y cómo se miden las variables implicadas.

Hipótesis 1: En los países en los que se ha regulado el feminicidio, se debería detectar un descenso en el número de feminicidios. Ahora bien, la severidad de las leyes varía: mientras que algunos países son muy severos y

4. El código penal no hace referencia solo a los asesinatos en el ámbito de la pareja, sino que también incluye otros asesinatos tanto en el ámbito público como en el privado.

permiten aplicar la pena de muerte en estos casos; otros países admiten un máximo de 25 años de condena por feminicidio. Así, debido a las numerosas diferencias en el contenido de la legislación sobre feminicidio en cada país, este estudio considera la hipótesis de que la variación en el número de feminicidios puede depender solo de algunas características de la ley. Por lo tanto, para medir si hay rasgos específicos significativamente determinantes, se han definido hipótesis más específicas en relación con las características de la ley:

Subhipótesis 1: Si se regula el feminicidio como un delito penal específico, ello genera mayor conciencia y sensibilización y la tasa de feminicidio debería decrecer⁵.

Subhipótesis 2: Si el castigo es más severo, ello desanima a los asesinos potenciales y la tasa de feminicidio debería decrecer.

Subhipótesis 3: Si se puede sancionar a las autoridades públicas por negligencia, ello les disuade de discriminar a la mujer o de exonerar a los victimarios, lo que disuade también a los infractores potenciales, y la tasa de feminicidio debería disminuir.

La impunidad

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) definió la impunidad como «la imposibilidad, de iure o de facto, de exigir responsabilidades a los perpetradores de las violaciones —ya sea a través procedimientos penales, civiles, administrativos o disciplinarios—,

5. Un posible problema relacionado con el proceso de clasificación o tipificación es que lo que previamente era clasificado como homicidio se registra ahora como feminicidio, de forma que a corto plazo se registra un aumento en el número de feminicidios. Asimismo, el aumento del conocimiento y de la sensibilización acerca de este tipo de crimen puede llevar a un aumento de las denuncias y, en consecuencia, dar lugar a una percepción equivocada de la recurrencia de los feminicidios. Ambos fenómenos pueden entonces provocar que un número mayor de asesinatos de mujeres por razón de género, tras la regulación, sean clasificados y contados como «feminicidios», aunque los números de estos crímenes no se hayan realmente incrementado. Además, hay estudios críticos que se centran en la construcción de indicadores desagregados por sexo (Castro y Riquer, 2003) y argumentan que las afirmaciones sobre el aumento de las tasas de feminicidio no están fundamentadas, puesto que los países latinoamericanos no tienen la capacidad de construir bases de datos que evalúen la motivación de género (Tuesta y Mujica, 2014: 2). Estas son limitaciones del estudio.

debido a que no estén sujetos a ninguna investigación que pudiera llevar a que fueran acusados, arrestados, juzgados y, en el caso de ser considerados culpables, sentenciados a penas apropiadas y a reparar a las víctimas» (OHCHR, 2005). En el caso de los asesinatos de mujeres por razón de género, la impunidad es el resultado de la debilidad institucional, cuyos síntomas son la falta de respeto por el Estado de derecho, la corrupción y una administración de justicia deficiente (ibídem, 2012b: 27). Como se ha mencionado previamente, las teorías feministas latinoamericanas reivindican que la impunidad es un catalizador significativo de la violencia extrema contra la mujer, así como una de las principales causas de la perpetuación de la violencia contra mujer. Además, informes estadísticos de ONU Mujeres (2014a) consideran que en 2014 los niveles de impunidad en algunos países de América Latina alcanzaron el 98% de los feminicidios denunciados. La relatora especial sobre violencia contra la mujer del ACNUDH estimó que el porcentaje de impunidad por violencia sexual y feminicidio en Honduras era del 95% (ibídem, 2014b). Por todo ello, se define la hipótesis 2 de la siguiente manera:

Hipótesis 2: En los países donde la impunidad es alta, la tasa de feminicidio debería ser alta.

Esta hipótesis, a su vez, se descompone en las siguientes subhipótesis:

Subhipótesis 1: En los países donde el Estado de derecho es débil, la impunidad es alta y la tasa de feminicidio debería ser alta.

Subhipótesis 2: En los países donde el control de la corrupción es escaso, la impunidad es alta y la tasa de feminicidio debería ser alta.

La desigualdad de género

Según el modelo ecológico, hay varios factores que influyen en la probabilidad de sufrir violencia o violencia extrema. Estos factores representan el nivel de desigualdad de género –como los avances de las mujeres en el ámbito de la educación, el empoderamiento económico, el desarrollo humano y representación política– y la voluntad política de los estados de combatir la violencia contra la mujer mediante políticas públicas –como la provisión de servicios públicos necesarios para la protección y empoderamiento de las mujeres–. En este estudio se analiza la importancia de tales factores observando si la variación entre ellos se corresponde con la variación en las tasas de feminicidio.

Hipótesis 3: En los países donde se ha avanzado en materia de igualdad de género, la tasa de feminicidio debería ser menor⁶.

Más concretamente, para considerar la multidimensionalidad de estas variables dependientes, se evalúan separadamente las subhipótesis siguientes acerca del impacto de la igualdad de género:

Subhipótesis 1: Si el número de mujeres en el parlamento nacional aumenta, la tasa de feminicidio debería disminuir.

Subhipótesis 2: Si la matriculación de la mujer en la universidad aumenta, la tasa de feminicidio debería disminuir.

Subhipótesis 3: Si el porcentaje de mujeres en la fuerza laboral total aumenta, la tasa de feminicidio debería disminuir.

Aproximación metodológica: legislación, impunidad y desigualdad como variables explicativas

En conjunto, el análisis de este artículo incluye el período comprendido entre los años 2000 y 2014. Es importante mencionar que solo se han incluido los países de América Latina para los que se pudo encontrar información clara sobre la tasa de feminicidio. De los 21 países considerados, solo 14 tenían información estadística sobre el número de feminicidios: Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay⁷. Una limitación de este estudio es la exclusión de Brasil y México; si bien estos países están entre los principales contribuidores al problema y son grandes generadores de legislación sobre feminicidio, no pudieron ser incorporados debido a la falta de bases de datos o registros de ámbito nacional.

6. Estudios recientes (Brysk y Mehta, 2017) acerca de los efectos del desarrollo económico en la inseguridad de género demuestran que variables como la desigualdad de ingresos, la menor representación de las mujeres en la política, la corrupción, la violencia política y la autocracia están asociadas a una mayor inseguridad física de la mujer.

7. No se incluyen los siguientes países: Brasil, Colombia, Cuba, Haití, México, Puerto Rico y Venezuela.

La variable dependiente: la tasa de feminicidio

La variable dependiente utilizada en este estudio ha sido la tasa de feminicidio por cada 100.000 mujeres. Siguiendo el método utilizado por Alvazzi del Frate (2011: 118), esta se calculó anualmente para cada país, tomando como numerador el número absoluto de feminicidios multiplicado por 100.000 y tomando como denominador la población femenina del año correspondiente. El principal reto ha sido la fiabilidad de los datos recogidos. A escala nacional, el problema es la falta de datos estadísticos desagregados por sexo, así como de registros fiables de las víctimas y de las circunstancias de la muerte, las cuales son fundamentales para separar los feminicidios de las muertes de mujeres (OHCHR, 2012b: 26). A pesar de que las recomendaciones internacionales y la legislación sobre feminicidio que alientan a la construcción de bases de datos sobre feminicidio han sido aprobadas en la última década, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, así como las investigaciones académicas, han estado recopilando información sobre feminicidios desde finales de los años noventa. La disponibilidad de información entre los casos considerados fue bastante heterogénea. Mientras que los siete países descartados no disponían de ningún dato específico sobre feminicidio, en otros había información intermitente, disponible para períodos de tiempo cortos (4-6 años). Los países de América Central disponían de información consistente.

Los datos fueron recopilados de fuentes primarias y secundarias⁸. Las fuentes primarias de provisión de datos oficiales son las instituciones gubernamentales como las policías nacionales y los institutos de medicina forense. Pero como los datos sobre feminicidio en muchos países a menudo no son divulgados directamente, también se consultaron fuentes secundarias: artículos académicos –habitualmente focalizados en un solo país–, informes y boletines de ONG, y organizaciones y observatorios nacionales, como el Servicio Nacional de la Mujer del Gobierno de Chile, el Instituto Nacional de la Mujer de Costa Rica o el Ministerio de la Mujer y las Poblaciones Vulnerables de Perú. Finalmente, muchos datos fueron proporcionados por organizaciones de mujeres que recopilan información de agencias de noticias, periódicos nacionales y locales, y hacen el seguimiento de casos en los medios de comunicación, analizan datos oficiales de distintas fuentes y desarrollan bases de datos propias. En la base de datos desarrollada en esta investigación, en la que se recopilaron datos sobre las tasas de feminicidio y sobre las fechas de las leyes de feminicidio, se pudo observar que

8. Para más información, véase el anexo 1 al final del artículo.

en Chile, El Salvador y Guatemala, tras la implementación de esas regulaciones, hubo una caída de las tasas de feminicidio, seguida por otro ascenso.

Las variables independientes

Leyes nacionales sobre feminicidio: variable independiente de la hipótesis 1

De la muestra original de 21 países de América Central y del Sur, 15 de ellos han incluido en sus códigos penales algún tipo de diferenciación del feminicidio u homicidio de mujeres por razón de género, ya sea tipificando el feminicidio (o femicidio) como delito penal específico, incluyendo el crimen como un tipo de parricidio/homicidio, o como circunstancias agravantes del homicidio (OACNUDH y ONU Mujeres, 2014: 141). En la primera categoría, hasta el 30 de diciembre de 2014, 11 países habían incluido el feminicidio como delito penal diferenciado en su código penal: Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá lo tipificaron como «femicidio»; mientras que Bolivia, El Salvador, México y Perú, como «feminicidio». En la segunda categoría, la de los países que han incluido el feminicidio como un tipo o una circunstancia agravante del delito de «homicidio» –independientemente de si también han tipificado el feminicidio o no– están Argentina, Colombia, Puerto Rico y Venezuela. Puede observarse también que las regulaciones del feminicidio más recientes son más completas y contemplan un amplio abanico de *modus operandi* (ibídem: 142)

Para poder comparar las diferencias entre legislaciones nacionales, las características relevantes de las leyes fueron desagregadas y codificadas. Finalmente, se escogieron tres rasgos destacados como importantes en la literatura: la clasificación o tipificación como un delito penal aparte o como un agravante, la severidad de las penas en años y el castigo a la negligencia gubernamental. Los indicadores escogidos para el análisis son los que recogen y reflejan las principales diferencias consideradas significativas entre las distintas regulaciones nacionales sobre feminicidio:

1) *Clasificación o tipificación como un delito penal diferenciado o como un homicidio/parricidio agravado.* Se creó una variable dicotómica donde 1 indica que el país ha tipificado el crimen como un delito penal específico o como una circunstancia agravante de homicidio, y donde 0 indica que no. Según Carcedo (2010: 115-117), la tipificación del feminicidio crea una herramienta en contra del crimen y en contra de la impunidad, que implica mecanismos y políticas específicas para investigar, prevenir y combatir la

violencia extrema por razón de género. También debería evitar que el crimen fuera categorizado como «crimen pasional», cuyo castigo es considerablemente menos severo que el de homicidio (ibídem: 118).

2) *Dureza de la ley*. Esta fue medida según el número máximo de años de cárcel previstos por las regulaciones del feminicidio, codificando el número más alto de años previsto en la regulación de cada país. De hecho, el castigo del homicidio por razón de género es en conjunto mayor que el de homicidio. Se prevé que más años de cárcel o la cadena perpetua disuadan a los hombres de cometer feminicidio. El número máximo de años de cárcel oscilaba entre 25 y 60. La regulación de Nicaragua preveía el número máximo de años más bajo (25 años), mientras que Argentina, Chile y Perú incluían la cadena perpetua.

3) *El castigo de cárcel, multa o inhabilitación por negligencia de las autoridades públicas*. Algunos países incluyeron esta cláusula en su legislación sobre feminicidio, como consecuencia del alto grado de impunidad en América Latina. Además, su objetivo es combatir el sesgo y la discriminación que impide que las mujeres accedan a la justicia. Este indicador fue codificado como 1 cuando la ley prevé algún tipo de castigo por negligencia, y como 0 cuando no es así.

Impunidad: variable independiente de la hipótesis 2

Los indicadores utilizados para representar la impunidad son el Estado de derecho y el control de la corrupción. Si bien el World Justice Project –un programa que trata de medir todos los aspectos del Estado de derecho a nivel mundial– proporciona un indicador muy concreto que estima la eficacia de la justicia penal, los datos no estaban disponibles para buena parte del período analizado. El Estado de derecho y la corrupción son dos de los Indicadores Mundiales de Gobernanza (WGI, por sus siglas en inglés) del Banco Mundial. Su puntuación puede variar entre -2,5 y 2,5, donde los valores más elevados corresponden a los mejores resultados.

1) *Estado de derecho*. Este indicador «mide el grado de confianza y acatamiento de las reglas de la sociedad por los distintos agentes. En particular se centra en la calidad del cumplimiento de los contratos, derechos de propiedad, la policía y los tribunales, y la probabilidad de que se cometan delitos y actos de violencia» (World Bank, s. f.). Sus componentes son, entre otros: los delitos violentos, la imparcialidad de los procesos judiciales, la rapidez de los procesos judiciales, la confianza en el cuerpo policial, la confianza en el sistema judicial, así como la ley y el orden.

2) *Control de la corrupción*. Este indicador «mide el grado en que el poder público se ejerce en beneficio privado, incluidas las formas de corrupción en pequeña y gran escala, así como la “captación” del Estado por minorías selectas e intereses privados» (World Bank, s. f.). Algunas de las variables incluidas en este indicador son la corrupción de los funcionarios públicos, los pagos irregulares en decisiones judiciales, la frecuencia de la corrupción en las instituciones públicas (sistema jurídico/judicial y sistema público).

Desigualdad de género: variable independiente de la hipótesis 3

La fuente para estos indicadores es el Grupo del Banco Mundial (GBM). Indicadores específicos proporcionados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como el índice de desigualdad de género y el índice de desarrollo de género, habrían sido muy significativos; sin embargo, no servían para este análisis porque estaban incompletos. Por ello, se han seleccionado indicadores que reflejan los logros de mujeres y hombres en este ámbito. Los indicadores considerados para medir la desigualdad de género son los siguientes:

- 1) *Proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales*. Es el porcentaje de mujeres en las cámaras parlamentarias. Es un factor relevante porque las mujeres generalmente apoyan políticas y reformas institucionales en favor de la igualdad de género (UN Women, 2013: 35).
- 2) *Tasa bruta de matriculación de las mujeres en la educación terciaria*. Se corresponde con la tasa total de matriculación de las mujeres en educación terciaria, independientemente de su edad, expresada como porcentaje de la población femenina total del grupo de edad que sigue a la edad de finalización de la enseñanza secundaria.
- 3) *Porcentaje de mujeres en la fuerza laboral total*. Es el porcentaje de mujeres del total de población económicamente activa a partir de los 15 años.

Relación entre las variables: un análisis empírico de regresión lineal

Volvamos a la pregunta de investigación: ¿por qué, a pesar de la creciente regulación sobre violencia contra la mujer (Garita, 2011: 11), las tasas de feminicidios no han disminuido de forma consistente en los países analizados? ¿Por qué, a pesar de

que los países de América Latina han implementado legislaciones completas e integrales que ofrecen estrategias preventivas, así como planes nacionales para mejorar los servicios públicos de protección y empoderamiento de la mujer, las tasas de femicidio no han decrecido homogéneamente en consecuencia? Según las hipótesis desarrolladas, las posibles respuestas son tres; es decir, las tasas de feminidios no han variado de forma proporcional y homogénea en América Latina porque: 1) las regulaciones nacionales de los países en los que ha disminuido la tasa de femicidio tenían algunos rasgos significativos que las demás no ofrecían; 2) algunos países tenían niveles de impunidad más bajos y niveles de Estado de derecho más altos, lo que probablemente disuadía la criminalidad y 3) algunos países habían reducido el nivel de desigualdad de género y los factores de riesgo de la violencia contra la mujer mediante políticas públicas preventivas en ámbitos de relevancia.

Tabla 1. Análisis de regresión: modelos 1-8 mínimos cuadrados ordinarios (OLS, por sus siglas en inglés)

	Modelo 1	Modelo 2	Modelo 3	Modelo 4	Modelo 5	Modelo 6	Modelo 7	Modelo 8
Existencia de regulación del femicidio	-0,27 (1,20)	0,41 (2,64)					1,05 (1,31)	
Femicidio como delito penal específico			2,24 (1,97)					
Número máximo de años de la pena		-0,19 (0,60)	-0,31 (0,31)	-0,29 (0,36)				0,06 (0,36)
Castigo de la negligencia			0,05 (1,46)	0,24 (1,37)				1,59 (1,33)
Estado de derecho				-2,43*** (0,87)	-2,15*** (0,77)		-2,77*** (0,88)	-2,74*** (0,93)
Control de la corrupción						-1,64** (0,81)		
Mujeres en el parlamento							-0,14*** (0,05)	-0,16*** (0,05)
Matriculación de mujeres en educación terciaria							0,01 (0,02)	0,01 (0,02)
% de mujeres en la fuerza laboral							-0,30* (0,15)	-0,31* (0,16)
Constante	4,21 (0,56)	4,28 (0,58)	4,13 (0,57)	2,64 (0,83)	3,01 (0,68)	3,67 (0,60)	16,77 (5,68)	17,53 (5,84)
Observaciones	82	80	80	72	74	74	74	72

Nota: la variable dependiente para los modelos del 1 al 8 es la tasa de femicidio por cada 100.000 mujeres. Errores estándar entre paréntesis.

*** p < 0,01; ** p < 0,05; * p < 0,1.

Fuente: Elaboración propia.

El estudio cuantitativo de los datos binarios, categóricos y ordinales recopilados se realizó mediante un análisis de regresión lineal, el cual permitió explorar las relaciones entre la variable dependiente «tasa de feminicidio cada por 100.000 mujeres» y 8 variables independientes, y reveló la fuerza de la relación que vinculaba cada variable explicativa con la variable dependiente (Johnson y Reynolds, 2008: 477). La significación y la correlación entre la variable dependiente y la independiente fueron reveladas por un valor p (*p-value*) menor al nivel estándar significativo de 0,05, que significa que hay un 95% o más de probabilidades de que la variable independiente esté proporcionalmente (coeficiente positivo) o inversamente (coeficiente negativo) relacionada con la tasa de feminicidio. Los resultados provienen de una serie de modelos de regresión para la variable dependiente «tasa de feminicidio por cada 100.000 mujeres», en los que se trató de entender qué variables son significativas para explicar las tasas de feminicidio, utilizando en cada caso distintas combinaciones de variables explicativas. En general, y de acuerdo con algunas de las hipótesis enunciadas, las variables que se demostró que eran más significativas son el Estado de derecho y la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales.

Respecto a la primera hipótesis, los resultados no muestran ninguna correlación entre la existencia de algún tipo de leyes nacionales y el feminicidio. Los modelos 1, 2 y 7 de la tabla 1 muestran que la existencia de regulación sobre feminicidio, ya sea su clasificación o tipificación como delito penal diferenciado o como circunstancia agravante del homicidio, no predice el feminicidio; es decir, las tasas de feminicidio no disminuyen como consecuencia del establecimiento de nuevas leyes. Estos resultados confirman las observaciones iniciales según las cuales las tasas de feminicidio no parecían haber decrecido de forma consistente ni duradera en los países de América Latina desde la implementación de la regulación. Del mismo modo, ninguna de las características particulares de la regulación sobre feminicidio demostró ser significativa para la variación de las tasas de feminicidio. Ello significa que el hecho de que un delito penal llamado «feminicidio» sea integrado en el código penal o no (modelo 3), que la pena máxima impuesta sea de 25 años o cadena perpetua (modelos 2, 3, 4 y 8), o que la negligencia y la discriminación por parte de las autoridades públicas sea penalizada por ley o no (modelos 3, 4 y 8), ninguna de estas cuestiones afectó a las tasas de feminicidio. De hecho, todas las variables tienen valores p muy altos que superan el nivel estándar significativo de 0,05, oscilando entre 0,2 y 0,9.

Por el contrario, el Estado de derecho confirmó con claridad la hipótesis 2, pues su valor p en los distintos modelos (4, 5, 7 y 8) fue de 0,003, 0,004 y dos veces 0,007, con un coeficiente negativo estable. Por lo tanto, la relación entre el Estado de derecho y la tasa de feminicidio es inversa: cuanto menor es el nivel del Estado de derecho, mayor es la tasa de feminicidio por cada 100.000

mujeres. Este resultado es muy importante porque, sin importar la combinación entre las variables, el Estado de derecho era siempre significativo para predecir las tasas de feminicidio. Ante el acuerdo generalizado en la literatura feminista latinoamericana, y su compatibilidad con datos estadísticos proporcionados por informes globales sobre violencia y crimen que subrayan el problema de la región con la impunidad, la correlación entre el nivel del Estado de derecho y la tasa de feminicidio era de esperar. La variable control de la corrupción, que representa otro componente de la impunidad, fue utilizada de forma individual por su correlación con el Estado de derecho. De hecho, en el modelo 6 se puede observar como el control de la corrupción también está inversamente correlacionado con la tasa de feminicidio (valor p de 0,047), lo que significa que se ha detectado que las tasas de feminicidio aumentan cuando la corrupción no está bajo control.

Por lo que respecta a la desigualdad de género, tan solo un factor de las tres dimensiones consideradas resultó ser significativo para predecir las tasas de feminicidio. El indicador de la proporción de escaños ocupados por mujeres en el parlamento tiene un valor p entre 0,005 y 0,006 (modelos 7 y 8) y un coeficiente negativo estable, lo que confirma una relación inversa, que significa que un mayor número de mujeres en el parlamento se corresponde con un menor número de feminicidios. Aunque la literatura feminista que explica las causas del feminicidio se centra más en las causas estructurales de la desigualdad de género y el modelo ecológico sobre la violencia contra la mujer no contempla como factor de riesgo un bajo porcentaje de mujeres en el parlamento, la importancia de la representación de las mujeres en los organismos de toma de decisiones es un argumento habitualmente defendido por las organizaciones de mujeres. Los otros indicadores utilizados para representar la desigualdad de género en los ámbitos laboral y educativo, a pesar de ser considerados muy relevantes en el modelo ecológico, no mostraron ninguna relación con la tasa de feminicidio. De hecho, el porcentaje de mujeres de la fuerza laboral total, si bien resultó estar al límite de la relevancia estadística ($p=0,05$) en ambos modelos 7 y 8 con un valor p de 0,055 y 0,056, no pudo incluirse entre las variables significativas. De forma similar, y de nuevo inesperada, la variación en la matriculación de las mujeres en la educación terciaria no mostró ninguna relevancia respecto a las tasas de feminicidio (valores p de 0,171 y 0,657 en los modelos 7 y 8).

Entre las variables que mostraron una gran correlación con la tasa de feminicidio –Estado de derecho, control de la corrupción y representación de la mujer en los parlamentos nacionales– las dos primeras demuestran cómo la impunidad es, en América Latina, la causa principal de la perpetuación de la violencia de género extrema.

Como conclusión, se puede observar que entre las variables que mostraron correlación con la tasa de feminicidio –principalmente el Estado de derecho, el control de la corrupción y la representación de la mujer en los parlamentos nacionales– las dos primeras demuestran cómo la impunidad es, en América Latina, la causa principal de la perpetuación de la violencia de género extrema. La tercera correlación demostró la relevancia de la representación de las mujeres en los parlamentos como disuasoria de los feminicidios, puesto que las mujeres son por lo general promotoras de la igualdad de género. No obstante, a la luz de hallazgos previos que demostraron que «un porcentaje mayor de mujeres en el parlamento es un elemento disuasorio para la corrupción» (Swamy *et al.*, 2001: 1), esta última variable también podría considerarse significativa para el feminicidio por su poder para disminuir la corrupción y, en consecuencia, la tasa de feminicidio. Finalmente, en relación con variables importantes como la importancia de la educación y de la independencia económica para la seguridad de las mujeres, la falta de correlación puede atribuirse a haber escogido un factor muy concreto como la tasa de matriculación en la educación terciaria, en lugar de, por ejemplo, los años estimados de escolarización de las mujeres.

Conclusión

En este artículo se ha ilustrado el problema de la violencia de género extrema en América Latina con el objetivo de distinguir las causas de la variación en las tasas de feminicidio en la región. En primer lugar, se ha definido la diferencia entre feminicidio y homicidio de mujeres, y se ha explicado el desarrollo del primero de estos conceptos. A continuación se ha mencionado la importancia que adquirió el término en América Latina como respuesta política a la impunidad y a la violencia institucional, y cómo este movimiento, junto con las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, lograron la implementación en la legislación nacional de leyes que criminalizan y tipifican el feminicidio en cada vez más países. Al revisar la literatura feminista y el modelo ecológico, se identificaron sus diferentes posturas acerca de las causas del feminicidio: mientras que la primera afirma que la inequidad de género y la impunidad estructurales son la principal causa de perpetuación de la violencia de género extrema, el segundo argumenta que se trata de un problema que debe abordarse a múltiples niveles. Sobre esta base, se formularon tres hipótesis destinadas a explicar los factores más importantes que influyen en las tendencias en feminicidio en los países latinoamericanos: las características particulares de la regulación, la impunidad y la desigualdad de género. Finalmente, se han

mostrado los resultados obtenidos mediante un análisis de regresión lineal. Las variables que resultaron ser significativas para la variación en la tasa de feminicidio son los niveles del Estado de derecho, los niveles de control de la corrupción y el porcentaje de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales. Cabe aclarar, a modo de conclusión, que priorizar la lucha contra la impunidad como una vía para acabar con la violencia de género extrema no significa que no deban implementarse la legislación y la regulación destinadas a la protección y empoderamiento de las mujeres, sino simplemente que, en la región de América Latina, hasta que no se combata la impunidad, otros esfuerzos positivos podrían quedar neutralizados.

Referencias bibliográficas

- Agrast, Mark D.; Botero, Juan C. y Ponce, Alejandro. *The world justice project: rule of law index 2010*. Washington, D.C.: The World Justice Project, 2010 (en línea) [Fecha de consulta: 19.07.2015] http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/WJP_Rule_of_Law_Index_2010_Report.pdf
- Agrast, Mark D.; Botero, Juan C. y Ponce, Alejandro. *The world justice project: rule of law index 2011*. Washington, D.C.: The World Justice Project, 2011 (en línea) [Fecha de consulta: 19.07.2015] https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP_Rule_of_Law_Index_2011_Report.pdf
- Agrast, Mark D.; Botero, Juan C.; Martínez, Joel; Ponce, Alejandro y Pratt, Christine S. *The world justice project: rule of law index 2012-2013*. Washington, D.C.: The World Justice Project, 2013 (en línea) [Fecha de consulta: 19.07.2015] http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/WJP_Index_Report_2012.pdf
- Agrast, Mark D.; Botero, Juan C. y Ponce, Alejandro. *The world justice project: rule of law index 2014*. Washington, D.C.: The World Justice Project, 2014 (en línea) [Fecha de consulta: 19.07.2015] http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/files/wjp_rule_of_law_index_2014_report.pdf
- Alvazzi del Frate, Anna. «When the victim is a woman». En: *Global Burden of Armed Violence 2011*. Geneva Declaration on Armed Violence and Development, 2011, p. 113-144 (en línea) [Fecha de consulta: 15.03.2015] http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV2/GBAV2011_CH4.pdf
- Bloom, Shelah S. *Violence against women and girls. A compendium of monitoring and evaluation indicators*, 2008. Carolina del Norte: USAID (en línea) [Fecha de consulta: 17.07.2015] <http://www.cpc.unc.edu/measure/tools/gender/violence-against-women-and-girls-compendium-of-indicators>

- Bott, Sarah; Guedes, Alessandra; Goodwin, Mary y Mendoza, Jennifer A. *Violence against women in Latin America and the Caribbean: a comparative analysis of population based data from 12 countries*. Washington, D.C.: Pan American Health Organization y Centers for Disease Control and Prevention, 2012.
- Brysk, Alison y Mehta, Aashish. «When Development Is Not Enough: Structural Change, Conflict and Gendered Insecurity». *Global Society*, vol. 31, n.º 4 (2017), p. 441-459.
- Carcedo, Ana. *Feminicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José, Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud, 2000.
- Carcedo, Ana (coord.). *No olvidamos ni aceptamos: femicidio en Centroamérica 2000-2006*. San José, Costa Rica: CEFEMINA, 2010.
- Carcedo, Ana. «Entrevista: La impunidad alimenta la comisión de feminicidios». *Profamilia*, mayo de 2012 (en línea) [Fecha de consulta: 03.08.2015] <http://aliciaguevaraenelmundo.blogspot.mx/2012/05/ana-carcedo-la-impunidad-alimenta-la.html?q=carcedo>
- Castro, Roberto y Riquer, Florinda. «La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos». *Cadernos de Saúde Pública*, vol. 19, n.º 1 (2003), p. 135-146.
- CEDAW-Committee on the Elimination of Discrimination against Women. *CEDAW General Recommendation n.º 19: Violence against women*. CEDAW (1992) (en línea) [Fecha de consulta: 26.06.2015] http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_E.pdf
- Galanti, Valeria y Borzacchiello, Emanuela. «IACrtHR's influence on the convergence of national legislations on women's rights: legitimation through permeability». *International Journal of Social Sciences*, vol. II, n.º 1 (2013), p. 7-27.
- García Bueno, Mari Paz. *Manual de prevención violencia de género en extranjeras: buenas prácticas*. Madrid: Confederación Nacional Mujeres en Igualdad, 2014.
- Garita, Ana Isabel. *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Ciudad de Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, 2011.
- Gómez Arias, Rubén D. *La mortalidad evitable como indicador de desempeño de la política sanitaria Colombia: 1985-2001*. Medellín: Revista Facultad Nacional de Salud Pública, Universidad de Antioquia, 2008.
- Heise, Lori L.; Pitanguy, Jacqueline y Germain, Adrienne. «Violence against women: the hidden health burden». *World Bank Discussion Papers*, n.º 255 (1994), p. 1-86.

- Heise, Lori L. «Violence against women: an integrated, ecological framework». *Violence Against Women*, vol. 4, n.º 3, (1998), p. 262-290.
- Johnson, Janet Buttolph y Reynolds, H. T. *Political science research methods*. Washington, D.C.: CQ Press, 2012.
- Krug, Etienne G.; Dahlberg, Linda L.; Mercy, James A.; Zwi, Anthony B. y Lozano, Rafael. *World report on violence and health*. Ginebra: World Health Organization, 2002.
- Lagarde, Marcela. «Del femicidio al feminicidio». *Desde el Jardín de Freud. Revista de Psicoanálisis*, n.º 6 (2006), p. 216-225.
- Lagarde, Marcela. «Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres». En: Bullen, Margaret y Díez, María Carmen (coords.). *Retos teóricos y nuevas prácticas. XI Congreso de Antropología*. San Sebastián: Ankulegi, 2008, p. 209-239.
- Monárrez, Julia Estela. *Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte y M.A. Porrúa, 2009.
- Mujica, Jaris y Tuesta, Diego. «Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú». *Anthropologica*, vol. 30, n.º 30 (2012), p. 169-194 (en línea) [Fecha de consulta: 15.06.2015] http://dev.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122012000100009&lng=pt&nrm=iso
- OACNUDH-Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios)*. Panamá: Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, 2014 (en línea) [Fecha de consulta: 12.05.2015]: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- OEA-Organization of American States. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Para”. *OEA*, (9 de junio de 1994) (en línea) [Fecha de consulta: 19.05.2015] <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OHCHR-Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. «Updated set of principles for the protection and promotion of human rights through action to combat impunity». *OHCHR* (8 de febrero de 2005) (en línea) [Fecha de consulta: 20.06.2015] <http://www.derechos.org/nizkor/impu/principles.html>
- OHCHR-Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. «Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo». *UN, A/HRC/20/16/Add.4* (16 de mayo de 2012a) (en línea) [Fecha de consulta: 31.03.2015] <http://www.ohchr.org/Do>

- uments/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-16-Add4_en.pdf
- OHCHR-Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. «Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo». *UN, A/HRC/20/16* (23 de mayo de 2012b) (en línea) [Fecha de consulta: 14.04.2015] http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/A.HRC.20.16_En.pdf
- OHCHR-Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. «Ending impunity for femicide across Latin America». *OHCHR* (24 de agosto de 2014a) (en línea) [Fecha de consulta: 20.08.2015] <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/EndingImpunityLAC.aspx>
- OHCHR-Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. «Honduras: UN Human Rights expert calls for urgent action to address impunity for crimes against women and girls». *OHCHR* (10 de julio de 2014b) (en línea) [Fecha de consulta: 17.07.2015] <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14847&LangID=E#sthash.6a3OQytC.dpuf>
- Prieto-Carrón, Marina; Thomson, Marilyn y Macdonald, Mandy. «No more killings! Women respond to femicides in Central America». *Gender & Development*, vol. 15, n.º 1 (2007), p. 25-40.
- Russell, Diana E. H. «Femicide: Politicizing the killing of females», en: VV.AA. *Strengthening understanding of femicide*. Washington, D.C.: PATH, MRC y WHO, 2008, p. 26-31 (en línea) [Fecha de consulta: 16.06.2015] https://www.path.org/publications/files/GVR_femicide_rpt.pdf
- Russell, Diana E. H. y Radford, Jill. *Femicide, the politics of woman killing*, Buckingham: Open University Press, 1992.
- Stöckl, Heidi; Devries, Karen; Rotstein, Alexandra; Abrahams, Naeemah; Campbell, Jacquelyn; Watts, Charlotte y Garcia Moreno, Claudia. «The global prevalence of intimate partner homicide: a systematic review». *The Lancet*, vol. 382, n.º 9895 (2013), p. 859-865.
- Sullivan, Donna. «Women's Human Rights and the 1993 World Conference on Human Rights». *American Journal of International Law*, vol. 88, n.º 1 (1994) p. 152-167.
- Swamy, Anand; Knack, Stephen; Lee, Young y Azfar, Omar. «Gender and corruption». *Journal of development economics*, vol. 64, n.º 1 (2001), p. 25-55.
- Toledo Vásquez, Patsilí. «¿Tipificar el feminicidio?». *Anuario de Derechos Humanos* 2008, n.º 4 (2008), p. 213-219.
- Toledo Vásquez, Patsilí. *Feminicidio*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009.
- Tuesta, Diego y Mujica, Jaris. «Femicide Penal Response in the Americas: Indi-

- cators and the Misuses of Crime Statistics, evidence from Peru». *International Journal of Criminology and Sociological Theory*, vol. 7, n.º 1 (2014), p.1-21.
- UN General Assembly. «Declaration on the elimination of violence against women». *UN*, A/RES/48/104 (20 de diciembre de 1993) (en línea) [Fecha de consulta: 01.09.2015] <http://www.un.org/documents/ga/res/48/a48r104.htm>
- UN General Assembly. *Rome Statute of the International Criminal Court (last amended 2010)*. *UN General Assembly* (17 de julio de 1998) (en línea) [Fecha de consulta: 04.09.2015] <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3a84.html>
- UN Women. «Causes, protective and risk factors». *UN Women* (2012) (en línea) [Fecha de consulta: 04.09.2015] <http://www.endvawnow.org/en/articles/300-causes-protective-and-risk-factors-.html?next=301>
- UN Women. *Ending Violence Against Women and Girls: Programming Essentials*. UN Women (2013) (en línea) [Fecha de consulta: 02.09.2015] <http://www.endvawnow.org/uploads/modules/pdf/1372349234.pdf>
- UNCSW-UN Commission on the Status of Women. «Report on the fifty-seventh session». *UN Economics and Social Council*, suplemento n.º 7 (4 al 15 de marzo de 2013) (en línea) [Fecha de consulta: 17.08.2015] http://mwia.net/wp-content/uploads/2013/07/official_report_57th_CSW.pdf
- Urbano, Clara. «Cifras de feminicidio II parte». *Feminicidio.net* (23 de diciembre de 2010) (en línea) [Fecha de consulta: 24.06.2015] <http://www.feminicidio.net/articulo/cifras-de-feminicidio-ii-parte#sthash.kboT3gSA.dpuf>
- Vera, Rafael F. «Feminicidio, un problema global». *Juridicas Cuc*, vol. 8, n.º 1 (2012), p. 35-56.
- World Bank. *Rule of law*. The World Bank Group (s. f.) (en línea) [Fecha de consulta: 16.06.2015] <http://info.worldbank.org/governance/wgi/#home>
- World Bank. *Control of corruption*. The World Bank Group (s. f.) (en línea) [Fecha de consulta: 16.06.2015] <http://info.worldbank.org/governance/wgi/#home>
- WHO-World Health Organization. *Understanding and addressing violence against women: femicide*. Ginebra: World Health Organization, 2012.
- WHO-World Health Organization. *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Ginebra: World Health Organization, 2013.

Anexo 1. Fuentes de información sobre feminicidios

País	Fuentes de información sobre feminicidios	Años
Argentina	La casa del encuentro	2008-2014
Bolivia	Centro de Información y Desarrollo de la Mujer Defensoría del Pueblo	2009-2013 2014
Brasil		
Chile	Gobierno de Chile, Servicio Nacional de la Mujer	2008-2014
Colombia		
Costa Rica	Instituto Nacional de la Mujer de Costa Rica Mari Paz García Bueno (2014) Instituto Nacional de la Mujer de Costa Rica	2000-2009 2011 2014
Cuba		
Ecuador	Comisión Ecueménica de Derechos Humanos	2010-2013
El Salvador	Organización de Mujeres Salvadoreñas	2000-2014
Guatemala	Grupo Guatemalteco de mujeres	2000-2009, 2011-2013
Haití		
Honduras	Observatorio de la Violencia del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad	2005-2012
México		
Nicaragua	Red de Mujeres contra la violencia	2004-2014
Panamá	Observatorio Panameño contra la Violencia de Género	2009-2013
Paraguay	Clara Urbano (2010)	2005-2007, 2010
Perú	Jaris Mujica y Diego Tuesta (2012) Ministerio de la Mujer y las Poblaciones Vulnerables	2004-2011 2012-2014
Puerto Rico		
República Dominicana	Procuraduría General de La República Dominicana García Bueno, M. P. (2014)	2005-2012 2011-2013
Uruguay	Observatorio de Criminalidad del Ministerio de Interior, citado por Clara Urbano (2010)	2009
Venezuela		

Traducción del original en inglés: Ester Jiménez de Cisneros Puig